



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 1999.-

VISTO el Expte. N°10-09899/98, caratulado "Tiscornia Guillermo Juan s/orden de apercibimiento a los secretarios, impartida por el Dr Edmundo S. Hendler -avocación-", y

CONSIDERANDO:

1) Que en el incidente de apelación formado como consecuencia del auto de sobreseimiento recaído en la causa N° 3613, del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n°7, secretaría n°13, a cargo del Dr. Guillermo Juan Tiscornia, el señor Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal Dr. Edmundo S. Hendler dictó una providencia haciéndole saber al magistrado que "deberá arbitrar las medidas conducentes para obtener las copias que permitan dar trámite al recurso de apelación...", y "...que deberá apercibir a los secretarios de actuación para que en el futuro no vuelvan a formar legajos de incidentes inadecuados para su tramitación"-.

2) Contra tal medida el juez pide la avocación del Tribunal, (fs. 2/7) y aclara que si bien la providencia podría considerarse fuera del alcance del art. 16 del decreto-ley 1285/58, "si se lo contextúa dentro y a partir de la fuerte carga de animosidad que hacia mi persona tiene el Dr. Hendler", la medida aparece como una sanción hacia su actuación.

3) Que es privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, y la avocación solo procede cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente, (confr. doctr. de fallos: 303:413 y 304:1231, entre otros).

4) Que esta Corte tiene resuelto también, que las discrepancias que con el criterio adoptado por las cámaras puedan abrigar los jueces, no les acuerdan facultad para plantear, por este motivo, la intervención de la Corte Suprema (confr. F: 263:586).

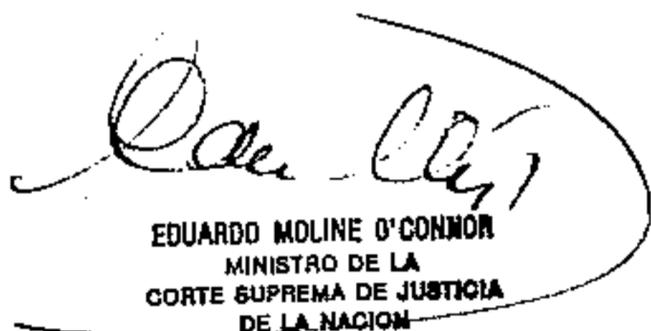
5) Que la providencia impugnada no debe interpretarse como acto disciplinario alguno, sino sólo como una recomendación a los funcionarios respecto de la forma en que deben proceder, impartida a través del magistrado en una causa concreta. En este sentido no se advierte que se encuentren excedidas las facultades de superintendencia (F:300:1195).

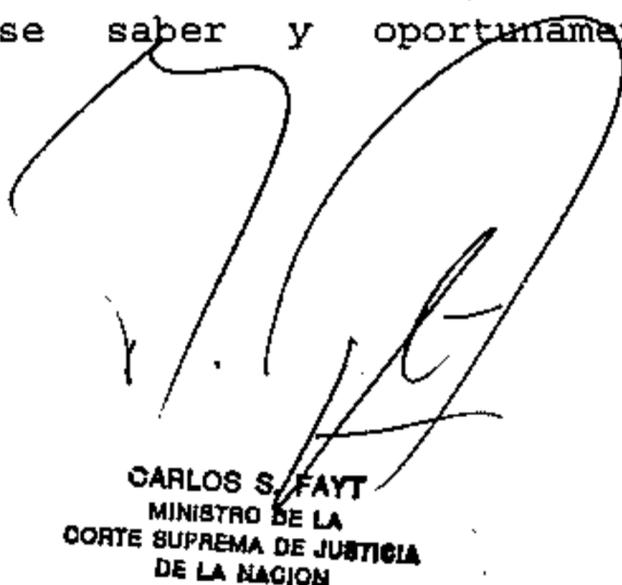
Por todo lo expuesto;

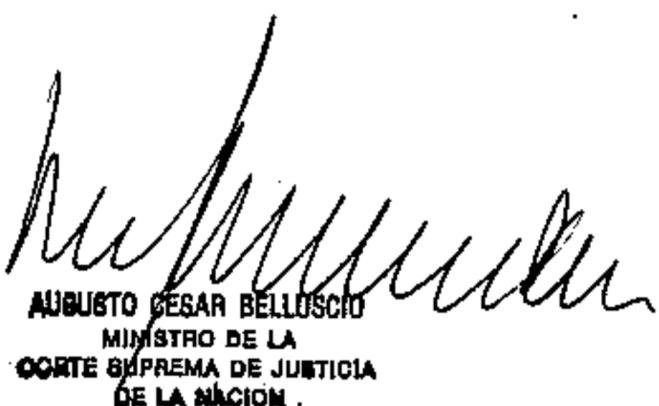
SE RESUELVE:

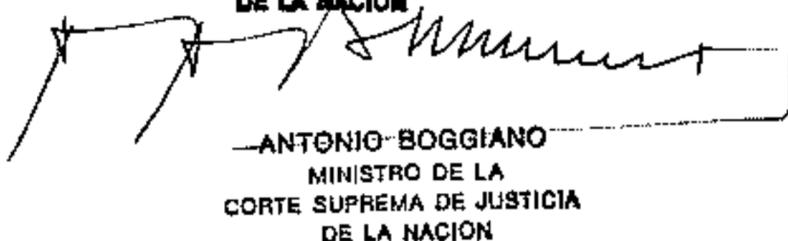
No hacer lugar a la avocación solicitada, por el señor juez Guillermo J. Tiscornia.

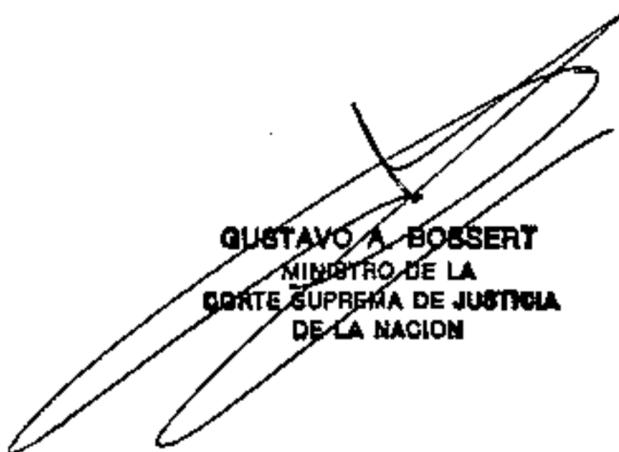
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION